



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VENTISEÍIS (26) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202300714 00** formulada por **RAMIRO EDUARDO CALDERÓN RODRÍGUEZ** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 002-2020-00117-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 01 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 01 DE JUNIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Acción de tutela de **RAMIRO EDUARDO CALDERÓN RODRÍGUEZ** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera Instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-00714-00.

SE CONCEDE la impugnación interpuesta en contra de la sentencia proferida el 18 de abril del año en curso, dentro del presente asunto.

Remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente. Oficiese.

Comuníquese a todos los interesados lo aquí dispuesto, por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdc8886265129539ef9ee776afc667b3aac812fa9dd585d5481de0d43c84505**

Documento generado en 26/05/2023 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora
AÍDA VICTORIA LOZANO RICO
Magistrada Ponente
Sala Civil - Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D.C.

Ref.: **Acción de Tutela**
Proceso No.: **110012203000202300714 00**
De: **RAMIRO EDUARDO CALDERÓN RODRÍGUEZ**
Contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

En mi condición de accionante a Usted le manifiesto que interpongo el recurso de **IMPUGNACIÓN** contra el fallo de fecha 18 de abril de 2023, el cual fundamento así:

ARGUMENTOS DE SU DESPACHO

Consideró básicamente que la presente acción es equivalente a otra que el suscrito radicó y que en la misma el juez de tutela se pronunció de fondo, por lo cual no es viable reabrir el análisis de una controversia ya definida, en aplicación del precepto 38 del Decreto 2591 de 1991, máxime cuando no se evidencia justificación alguna en el obrar del demandante.

CONTRA ARGUMENTACIONES SUSTENTATORIAS DEL RECURSO IMPUGNADO

El fallo desconoce totalmente que no obstante el suscrito haber instaurado acción constitucional con anterioridad a esta, cuyo radicado fue 11001 22 03 000 2022 02195 00, la misma lo fue con ocasión a la mora judicial para resolver las peticiones elevadas contra el juzgado accionado; si bien es cierto que en el referido fallo hubo pronunciamiento sobre las decisiones adoptadas en el proveído de 14 de octubre de 2022, objeto de inconformidad por el suscrito, no es menos verdad que los pronunciamientos adoptados por el juzgado accionado han tenido una desviación arbitraria y caprichosa, por cuanto desconoce las normas legales, jurisprudenciales y constitucionales que direccionan la forma como se debe resolver la solicitud de amparo de pobre y la contabilización de los términos para contestar una demanda, argumentos esbozados en los escritos de reposición, queja, el escrito de tutela y pronunciamientos del ministerio público, que no me permito transcribir para no ser tan prolijo, pero que desde ya solicito muy comedidamente se haga por parte de ustedes una **INSPECCIÓN JUDICIAL AL PROCESO**, para que a través del principio de la inmediatez señores Magistrados perciban de manera directa las pruebas y las alegaciones de las partes y de esta manera entiendan los argumentos de mi inconformidad.

La actividad judicial del Juez debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al Juez obrar con cautela, moderación, sensatez a la hora de aplicar la Ley, más cuando como en el caso de autos, puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso del derecho del debido proceso y acceso a la administración de justicia del suscrito.

Respetuosamente,

RAMIRO EDUARDO CALDERÓN RODRÍGUEZ
C.C.